

8.466

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Acuerdo Marco de Coordinación y Cooperación entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la provincia de La Rioja, suscripto oportunamente entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, representada por su titular Dr. Homero Máximo BIBILONI, y el Gobierno de la provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, suscripto en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de dos mil ocho.-

ARTÍCULO 2º.- El texto del Acuerdo Marco forma parte de la presente Ley como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.466.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES CORTE DEL PUEBLO

Jorge Enrique Pellegrini
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Funcion Legislativa - La Rioja

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la vida, Privacidad y Libertad Contra la Adicción" Ley N° 8.257

8.466

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

**ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

Entre la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, con domicilio en la calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Dr. Homero Máximo BIBILONI por una parte, en adelante LA SECRETARÍA y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, con domicilio en San Nicolás de Barí (o) esq. 25 de Mayo, representado en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Luis Beder HERRERA, en adelante LA PROVINCIA.

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio es fruto del consenso alcanzado en el reconocimiento de la importancia de la actuación de la SECRETARÍA en forma mancomunada con distintos Gobiernos Provinciales, a los fines de implementar las políticas públicas ambientales, conforme lo indicado por el Artículo 41° de la Constitución Nacional.

Que de tal manera, se fomenta la protección ambiental, la conservación de la tierra, el aire, el agua y las zonas especiales, de acuerdo a la problemática de cada provincia y mediante diferentes estrategias.

Que, con tales estrategias, se impulsa una conducta de cuidado del ambiente y, junto con las distintas políticas públicas, se propende a fin de revertir los efectos nocivos de la contaminación ambiental, con el objeto de mejorar la calidad del ambiente, asegurando su sustentabilidad y la calidad de vida de los habitantes, haciendo de LA PROVINCIA un lugar para vivir de acuerdo al diseño del programa ambiental establecido por la Constitución Nacional.

Es por ello, que dentro de este marco de ideas, LA SECRETARÍA en pos del desarrollo de las distintas, políticas ambientales provinciales, orienta sus esfuerzos en procura de su efectiva concreción, abarcando diferentes aspectos de la política ambiental.

Que como consecuencia de lo indicado precedentemente, ambas PARTES han dispuesto el fortalecimiento de los lazos de cooperación SECRETARÍA-PROVINCIA, mediante la ejecución coordinada de programas, proyectos y actividades que hagan viable la consecución de dicha finalidad.

Que en igual sentido, las PARTES reconocen que el concepto de PROVINCIA-MUNICIPIO SUSTENTABLE abarca diferentes capítulos de la gestión ambiental sustentable, como la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, el ordenamiento ambiental del territorio, la implementación de programas de producción limpia, la protección de los ecosistemas de interés especial y los bosques nativos, saneamiento del lecho de los ríos, entre otros.

8.466

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Patrimonio y Ecosistemas" Ley Nº 3.257

Que asimismo, coinciden en destacar la importancia de elaborar y ejecutar políticas de reconversión industrial para la producción limpia, mediante las cuales se evalúen, analicen y propongan acciones que tiendan a la neutralización y/o minimización de los efectos nocivos para el ambiente producidos por las industrias radicadas en el territorio provincial y las secuelas que las mismas ocasionan en la población.

Que en igual sentido, las partes reconocen la necesidad de observar criterios sustentables para el ordenamiento ambiental del territorio, así como también para la protección de las masas forestales nativas y los ecosistemas de interés especial.

Por todo ello las PARTES: convienen:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente tiene por objeto establecer un marco para la articulación, ejecución e implementación de acciones, proyectos y programas, desarrollar en forma conjunta o en colaboración acciones tendientes al ordenamiento ambiental del territorio de LA PROVINCIA, a gestionar sosteniblemente sus recursos naturales, al control de las actividades contaminantes y/o susceptibles de causar impactos negativos en el ambiente o alguno de sus componentes, a la gestión de los residuos sólidos urbanos, al desarrollo de programas de producción limpia y de educación ambiental, todo ello en base a los siguientes principios:

- 1.1. La cooperación técnica y la labor conjunta para la adopción de mecanismos y políticas para el desarrollo sustentable.
- 1.2. El compromiso para el cumplimiento estricto y responsable de la normativa ambiental vigente.
- 1.3. El compromiso de adoptar progresivamente, la mejor tecnología disponible en todos los ámbitos de la gestión.
- 1.4. La necesidad de contar con un sistema de ordenamiento ambiental del territorio como principio fundamental de conservación y gestión de los recursos naturales, y de determinación de uso del suelo.-

CLÁUSULA SEGUNDA - DESARROLLO PROGRESIVO: Cada una de las acciones, programas y proyectos que en el marco del presente se acuerden en el futuro, serán instrumentados, especificados y ejecutados a través de Protocolos Complementarios los que deberán ser suscriptos por las máximas autoridades de LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA. A tal fin, las partes afectarán los recursos humanos y financieros necesarios para su debida ejecución y cumplimiento de acuerdo a sus respectivas posibilidades presupuestarias.

Asimismo y de común acuerdo, podrá invitarse a integrar a estos Protocolos Complementarios, a otros Organismos oficiales y/o. privados relacionados con la materia objeto de los mismos quienes asumirán, a su vez, las atribuciones, los compromisos y las obligaciones que se deriven del presente y de los Protocolos Complementarios respectivos, en el instrumento mediante el cual formalicen su adhesión. Asimismo, la asistencia que LA SECRETARÍA se obligue a brindar mediante los Protocolos Complementarios estará condicionada, en su caso, al previo cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de LA PROVINCIA, el que

deberá ser acreditado mediante la presentación de los respectivos informes y rendiciones de cuentas parciales.

CLÁUSULA TERCERA - ENLACE INSTITUCIONAL: LA SECRETARÍA estará representada, a los efectos del diseño, ejecución e implementación de los distintos Protocolos Complementarios al presente, a través de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN y LA PROVINCIA, a través de su GOBERNADOR, quienes serán los encargados de elaborar trimestralmente, en forma conjunta, un INFORME DE AVANCE, comprensivo de las distintas Actas de Ejecución, el que deberá presentarse a las máximas autoridades de las PARTES.-

CLÁUSULA CUARTA - DIFUSIÓN: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los Programas, Proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Acuerdo Marco y/o de los Protocolos Complementarios que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización expresa de las partes y mencionarse, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.-

CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN: El presente Acuerdo Marco, tendrá una duración de dos (2) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Podrá ser renovado mediante la suscripción de un convenio de renovación.

CLÁUSULA SEXTA - DENUNCIA: Cualquiera de las PARTES, podrá denunciar expresamente el presente ACUERDO MARCO con una antelación mínima de TREINTA (30) días. Sin perjuicio de ello, los proyectos, acciones, programas, etc., que se encuentren en curso de ejecución, serán continuados hasta su total conclusión, en un todo conforme a lo estipulado en cada una de los Convenios Complementarios, excepto que, de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 2008.-

Dr. HOMERO MÁXIMO BIBILONI
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA
NACIÓN

Dr. LUÍS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gerardo Enrique Pellegrino
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja